

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 DIC. 2010

Señor  
Presidente  
de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, en el marco de lo preceptuado en el Decreto N° 171/2010 de fecha 31 de mayo de 2010, tiene el agrado de enviar a la consideración de ese Cuerpo, el Proyecto de Ley del Plan Nacional de Integración Socio - Habitacional Juntos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1.- Antecedentes

En nuestro país persiste y aún más, se agrava la problemática de sectores importantes de la población marginados y carentes de una vivienda digna. La problemática se expresa, a través de periferias desestructuradas, centros urbanos degradados, asentamientos categorizados como irregulares, casas y edificios ocupados siendo todas ellas situaciones que agudizan la inequidad y la segregación socio-espacial.

Todo ello requiere de medidas y políticas concretas, pero también de grados crecientes de conciencia social a nivel de la opinión pública.

El Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, entonces, debe ser considerado dentro de una política de Hábitat integral y debe, además, ser acompañado de múltiples Políticas Sociales, estratégicamente diseñadas, y un conjunto de acciones e instrumentos que se articulen y actúen sobre las problemáticas que hacen a la vida de las comunidades.

El hábitat y la vivienda se encuentran entre las necesidades más sentidas por las personas que viven en barrios precarios, constituyendo por sí mismos núcleos movilizadores y motivantes de su propia organización. Estas necesidades básicas, que hacen a la vida cotidiana, constituyen a la vez que un punto de partida para el trabajo conjunto, un motor para el cambio cultural.

Por último, si bien factores como el empleo, el salario y la educación, tienen un peso significativo a la hora de intervenir en la problemática, no podemos perder de vista ni dejar de actuar sobre otras causas de peso radical a la hora de intentar frenar la segregación social, como es, por ejemplo, la especulación de la tierra y de las viviendas.

Es en este contexto de emergencia socio-habitacional que se hace necesario un marco general legal con el fin de abordar la problemática precedentemente expuesta. El Poder Ejecutivo por Decreto N° 171/2010 de 31 de mayo de 2010 declara la emergencia socio-habitacional y mandata la redacción de un proyecto de ley que contenga los instrumentos jurídicos necesarios para la intervención, la modalidad operativa en lo organizativo y funcional y las líneas de acción y programas. En cumplimiento de tal mandato se elaboró el presente.

## **2.- ESTRUCTURA DE LA LEY**

### **CAPÍTULO I.- Declaración de Emergencia, Interés General y Orden Público.**

El proyecto comienza por declarar la emergencia socio-habitacional de la población en situación de pobreza extrema o indigencia, consecuencia del deterioro socio-económico de sectores de la población y de la falta de oportunidades de acceso a la vivienda y hábitat digno (Artículo 1°).

En virtud del mandato Constitucional contenido en los artículos 45 y 46, el proyecto declara de interés nacional la ejecución del Plan Juntos con el objetivo de contribuir a través de la implementación de acciones estratégicas de impacto urbano-habitacional, a la mejora de la calidad de vida, en especial de aquellos sectores más vulnerables de la población y dispone que sus normas sean de carácter imperativo (Artículo 1°).

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

Se establece entre los objetivos del Plan el abordaje de la problemática de amplios sectores de la población, que viven en situación de pobreza o indigencia, mediante acciones tendientes a la mejora de la calidad de vida, la integración social, el fortalecimiento de la participación así como la implementación de acciones estratégicas tendientes a la mejora del hábitat y la vivienda (Artículo 2°).

Asimismo se proyecta la articulación de los aportes solidarios provenientes de diversos actores públicos y privados, ya sea en especie o en dinero, o mediante trabajo voluntario y la coordinación de acciones con los demás Organismos Públicos y Gobiernos Departamentales (Artículo 2°).

En el ámbito objetivo de aplicación del Plan se plantean tres formas de intervención: a) mejoramiento de la vivienda, b) relocalización en aquellos casos de asentamientos no regularizables por situación de riesgo por inundabilidad y/o contaminación o cuando contravengan los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, y c) la dotación o fortalecimiento de la infraestructura de asentamientos y/o áreas precarizadas (Artículo 2°).

Entre las líneas de Acción y Programas se definen aquellas que corresponden al Plan, entre las que se destacan aquellas relativas a la política de habitabilidad, a saber: mejora del hábitat existente y el apoyo a la generación de nueva oferta para el hábitat; y las correspondientes a políticas sociales, consistentes en: promoción y apoyo a la gestión social participativa, apoyo a programas de inserción laboral y finalmente apoyo a la ampliación de cobertura y acceso a los servicios socio-culturales (Artículo 3°).

Se establece que los demás Organismos del Estado y Gobiernos Departamentales podrán coadyuvar mediante la ejecución de sus propios Programas y Planes, al cumplimiento de los objetivos del Plan (Artículo 3°).

### **CAPÍTULO II.- Organización y estructura.**

Se crea una Unidad Ejecutora como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, funcionando en la órbita de la Presidencia de la República, que se denomina Unidad Operativa Central (Artículo 4°).

Se establecen sus competencias, entre las cuales se encuentran: proponer anualmente al Poder Ejecutivo, para su aprobación, las prioridades de intervención e inversión del Plan Juntos, ejecutar y dictar sus resoluciones intervención, realizar el seguimiento de las políticas aplicables al mismo, así como las que se coordinen con los Gobiernos Departamentales y demás Organismos Públicos (Artículo 5°).

En aras de priorizar la organización de la población participante, la principal forma de acceso al Plan será mediante las propuestas de la población organizada, sin perjuicio de la iniciativa de los Gobiernos Departamentales y de aquellas intervenciones que la Unidad Operativa Central estime conveniente (Artículo 5°).

Como soporte del órgano Unidad Operativa Central se crea una Comisión Directiva integrada por tres miembros, uno representante de la Presidencia de la República, otro del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y otro del Ministerio de Desarrollo, dejándose para la Reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, la forma de actuación del órgano colegiado de dirección (Artículo 6°).

De esta Comisión Directiva dependerá el Equipo interdisciplinario, como órgano asesor (Artículo 7°).

### **CAPÍTULO III.- Ámbito de aplicación subjetivo del Plan Juntos.**

El proyecto de ley dispone que amparará aquella población en situación de vulnerabilidad socio-económica, definiéndola como aquella que se encuentra en la franja poblacional de pobreza extrema (Artículo 8°).

Se dispone además que el Plan Juntos atenderá aquella población participante que se encuentre en situación de precariedad socio-habitacional, la que será titular de derechos y obligaciones, participando en todas las etapas del proceso de diagnóstico de la situación, identificación de prioridades, diseño de proyectos, toma de decisiones, ejecución y evaluación de obras, entre otras (Artículo 8°).

Se crea la figura del Núcleo Familiar Participante (Artículo 8°) y el Registro Único de Participantes del Plan (RUPP) con determinados requisitos para acceder al mismo, quedando su implementación a la Reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo (Artículo 9°).

Respecto al egreso de los integrantes de los núcleos familiares Participantes del Plan se establecen determinadas causales, disponiéndose, además que dicho egreso aparejará su baja del RUPP y la resolución de pleno derecho del contrato de comodato, sin que le corresponda derecho alguno a indemnización, ni a reembolso por la mano de obra aportada (Artículo 10°).

### **CAPÍTULO IV.- Modalidades de construcción. Prestadores de trabajo. Régimen de Seguridad Social.**

Se establecen normas acerca de las modalidades de obra o construcción, priorizándose la autoconstrucción y la mano de obra benévola (Artículo 11°).

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

Acerca de los prestadores de trabajo, se incluyen a modo enunciativo, distintas modalidades, quedando expresamente establecido que la relación de dependencia de los trabajadores que se integren a la ejecución del Plan se regulará de acuerdo a lo que se establezca en la normativa vigente y en los convenios y/o contratos que se suscriban a tales efectos. Asimismo, se prevé que los prestadores de trabajo en ningún caso generarán derechos para el ingreso a la función pública (Artículo 12°).

En relación al régimen de Seguridad Social, como forma de subsidio a aquellas empresas privadas contribuyentes al Banco de Previsión Social que aporten a su costo trabajo en aras de la ejecución del Plan, se establece que podrán ser de cargo de la Unidad Operativa Central debiendo ésta solicitar la habilitación de los créditos correspondientes por parte de Rentas Generales. (Artículo 13°).

Se deja reservada a la reglamentación que se dicte, y en atención a la naturaleza del Plan, formas eventuales de flexibilización de los requisitos para el acceso al registro de las obras enmarcadas en la ejecución del Plan, así como de los trabajadores en las distintas modalidades de trabajo (Artículo 14°).

### **CAPÍTULO V.- Recursos financieros del Plan Juntos.**

En relación a los recursos con los cuales se financiará el Plan, se incluyen recursos presupuestales y extra presupuestales (Artículo 16°). Se crea el Fondo Nacional del Plan (FONAP), que funcionará en la órbita de la Unidad Operativa Central quien tendrá su titularidad, disponibilidad y administración (Artículo 15°).

Se proyecta que la Unidad Operativa Central tendrá la facultad de realizar contratos de fideicomiso (Artículo 18°),

Por otra parte se incorpora una nueva excepción al numeral 3) del Artículo 33 del TOCAF a los procesos competitivos de compra para adquirir bienes o contratar servicios por parte de la Unidad Operativa Central (Artículo 17°).

### **CAPÍTULO VI.- Exoneraciones tributarias e incentivos fiscales al Plan Juntos.**

Se establecen exoneraciones tributarias a las donaciones y legados cuyo destinatario sea el Plan Juntos, así como a las tareas de ejecución y regularización de obras, entre otros (Artículo 19°).

Se disponen además incentivos fiscales a las donaciones cuyo destinatario sea

el Plan Juntos (Artículo 20°).

## **CAPÍTULO VII.- Adjudicación de las viviendas.**

Se prevé como principio rector del Plan Juntos otorgar a los participantes seguridad jurídica en la tenencia de los inmuebles donde se encuentran ubicadas las viviendas que habitan en las que interviene, así como transferirles la propiedad del inmueble sin ninguna contrapartida más que la autoconstrucción de su vivienda o la ayuda mutua en la construcción (Artículo 21). No obstante ello, en forma transitoria y hasta tanto no se proceda a la adjudicación definitiva, se otorgará a los participantes la tenencia de las viviendas mediante contrato de comodato (Artículo 22°).

Se estipula un plazo mínimo de diez años de inalienabilidad a efectos de fomentar el afincamiento y evitar la especulación inmobiliaria entre los participantes. En este lapso, se impide la disposición del bien salvo autorización expresa de la Unidad Operativa Central (Artículo 23). En este caso, de procederse a la venta, tendrá preferencia para su adquisición la Unidad Operativa Central del Plan y en los demás casos al enajenar se le deberá reintegrar el valor del terreno al que accede la vivienda y las mejoras efectuadas, descontando el valor de la mano de obra aportada Artículo 24°).

Se prevé además respecto al derecho de habitación que en caso de fallecimiento de cualquier integrante del núcleo familiar participante no se aplicará el art. 881.1 del Código Civil (Artículo 25°).

Por otra parte, a los únicos efectos de la ejecución del Plan y con carácter excepcional, ante la emergencia socio-habitacional, se entendió pertinente modificar una serie de instrumentos jurídicos que le den mayor celeridad a los procedimientos vigentes.

Así, en materia de expropiaciones, se declara de necesidad pública la expropiación de los inmuebles que se requieran para la ejecución del Plan Juntos (Artículo 26°) y sin desconocer los derechos de los administrados y el debido proceso, se introducen modificaciones a la legislación vigente respecto a la tramitación de la vía administrativa (Artículo 28°) y de la judicial, en lo que refiere a la toma urgente de posesión (Artículo 27°).

En cuanto a la Cartera de Inmuebles para Vivienda de Interés Social (CIVIS), se proyecta que la integrarán los inmuebles de propiedad pública o fiscal donde se encuentren ubicados los asentamientos en los que intervendrá el Plan, así como aquéllos, en los que también intervenga y que hubieran permanecido baldíos durante los últimos diez años previos a la promulgación de esta ley (Artículo 29°).

Se introducen modificaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial N° 18.308 de

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

junio de 2008, en especial al artículo 65 que regula la prescripción adquisitiva, estableciéndose que el sólo hecho de ser participantes del Plan bastará para probar que el demandante no supera el nivel de pobreza en sus ingresos y que será suficiente prueba de que no son propietarios de otros inmuebles la presentación ante la Sede Judicial de una declaración jurada en la que manifiesten dicho extremo (Artículo 30°).

Finalmente se prevé un plazo de 90 días para reglamentar la ley (Artículo 31°).

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,

*F. H. M. R.*

*J. Mujica*  
**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República

*F. H. M. R.*

*Juan Rodríguez*  
*Caro*  
*Delvino*  
*...*  
*...*  
*...*

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*  
PROYECTO DE LEY  
"PLAN NACIONAL DE INTEGRACIÓN SOCIO-HABITACIONAL JUNTOS"

**CAPÍTULO I.- EMERGENCIA SOCIO-HABITACIONAL. OBJETIVOS Y  
LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PLAN JUNTOS.**

**Artículo 1º- Declaración de emergencia. Interés General. Orden Público.**

Declárase la emergencia socio-habitacional de la población en situación de pobreza extrema, consecuencia del deterioro socio-económico de sectores de la población y de la falta de oportunidades de acceso a la vivienda y hábitat digno.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Constitución de la República, declárase de interés general la ejecución del Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público.

**Artículo 2º- Objetivos del Plan Juntos.**

Son objetivos del Plan Juntos:

- a.- Abordar la problemática de los sectores de la población que viven en situación de pobreza extrema, mediante acciones tendientes a la mejora de la calidad de vida, la integración social y el fortalecimiento de la participación.
- b.- Contribuir a la mejora del hábitat y la vivienda a través de la implementación de acciones estratégicas consistentes, entre otras, en el mejoramiento de la vivienda, la relocalización de asentamientos y/o áreas precarizadas no regularizables y la mejora de la infraestructura de asentamientos y/o áreas precarizadas.
- c.- Fortalecer los procesos de aplicación de las políticas sociales.
- d.- Articular los aportes solidarios provenientes de diversos actores públicos y privados.
- e.- Coordinar y articular acciones con los Ministerios, los Gobiernos Departamentales y demás Organismos Públicos, en especial aquellos que desarrollan y articulan políticas sociales, a fin de implementar programas y gestionar recursos financieros y humanos para el cumplimiento de las líneas de acción del Plan Juntos.



### **Artículo 3º- Líneas de Acción del Plan Juntos.**

El Plan Juntos se ejecutará mediante las siguientes líneas de acción relativas a políticas de vivienda y hábitat y políticas sociales.

- a.- Líneas de acción en vivienda y hábitat:
  - Mejora del hábitat existente.
  - Apoyo a la generación de nueva oferta para el hábitat.
  
- b.- Líneas de acción en políticas sociales:
  - Promoción y apoyo a la gestión social participativa.
  - Apoyo a programas de inserción laboral.
  - Apoyo a la ampliación de cobertura y acceso a las políticas sociales.

Cada línea de acción se ejecutará mediante programas que serán promovidos y/o desarrollados por el Plan Juntos.

Los Gobiernos Departamentales y demás Organismos Públicos podrán coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta Ley, coordinando la ejecución de sus propios planes y programas dentro de los límites de sus competencias.

## **CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PLAN JUNTOS.**

### **Artículo 4º.- Unidad Operativa Central del Plan Juntos.**

Créase la Unidad Operativa Central del Plan Juntos, que funcionará como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, con el cometido de ejecutar el Plan Juntos.

La Unidad Operativa Central actuará funcionalmente en la órbita de la Presidencia de la República, se vinculará con el Poder Ejecutivo a través de la misma y tendrá autonomía técnica, pudiendo comunicarse directamente con los Gobiernos Departamentales y demás Organismos Públicos.

La Unidad Operativa Central estará dirigida por una Comisión Directiva y contará con el apoyo de un Equipo Interdisciplinario, que dependerá de ésta última.

La representación de la Unidad Operativa Central será ejercida por el Presidente de la Comisión Directiva actuando conjuntamente con cualquiera de los otros dos miembros.

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**Artículo 5º.- Competencia de la Unidad Operativa Central del Plan Juntos.**

Son atribuciones de la Unidad Operativa Central:

- a.- Proponer al Poder Ejecutivo, para su aprobación, un programa anual con las prioridades de intervención e inversión del Plan Juntos. La propuesta de la Unidad Operativa Central contemplará las iniciativas de la población organizada y de los Gobiernos Departamentales.
- b.- Dictar las resoluciones de intervención del Plan Juntos, en el marco del programa anual aprobado por el Poder Ejecutivo.
- c.- Ejecutar y realizar el seguimiento de las políticas aplicables al Plan Juntos, así como las que se coordinen con los Gobiernos Departamentales y demás Organismos Públicos.
- d.- Monitorear y evaluar los resultados obtenidos e impactos del Plan Juntos.
- e.- Coordinar y suscribir convenios con los Gobiernos Departamentales y demás Organismos Públicos, así como con personas privadas y la sociedad civil organizada, para el diseño y ejecución del Plan Juntos.
- f.- Promover e impulsar la participación solidaria de la sociedad a través de diferentes modalidades.
- g.- Organizar, dirigir y gestionar el Registro Único de Participantes del Plan (RUPP).
- h.- Promover, apoyar y coordinar la formación de Unidades Departamentales.
- i.- Administrar y ser ordenador secundario de gastos y pagos de los recursos del Fondo que se crea por el artículo 15 de esta Ley
- j.- Resolver el egreso de los participantes del Plan Juntos.

**Artículo 6º.- Comisión Directiva.**

La Comisión Directiva estará integrada por tres miembros designados, uno por el Presidente de la República, que la presidirá, uno por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y otro por el Ministerio de Desarrollo Social.

La designación recaerá entre personas que por sus antecedentes personales y profesionales tengan idoneidad técnica en la materia.

Los miembros de la Comisión Directiva cesarán en su cargo por resolución fundada del órgano que los designó.

El funcionamiento de la Comisión Directiva se ajustará a lo que disponga la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, la cual preverá, como mínimo, el régimen de convocatoria, los regímenes de deliberación, el de adopción de resoluciones, las funciones y las responsabilidades.

### **Artículo 7º.- Equipo Interdisciplinario.**

El Equipo Interdisciplinario tendrá carácter técnico, estará integrado por especialistas en las diversas disciplinas relativas a la materia que se regula y sus miembros serán designados por la Comisión Directiva.

Son competencias del Equipo Interdisciplinario:

- a.- Asesorar y realizar propuestas a la Comisión Directiva acerca de la planificación, ejecución y seguimiento de las acciones sociales, urbano-habitacionales y de los aspectos jurídico y notariales del Plan Juntos.
- b.- Ejecutar las acciones dispuestas por la Comisión Directiva que coadyuven a la implementación del Plan Juntos.

### **CAPITULO III.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL PLAN JUNTOS.**

#### **Artículo 8º.- Población Participante.**

El Plan Juntos atenderá aquella población que se encuentre en situación de precariedad socio-habitacional, la que será titular de derechos y obligaciones participando en todas las etapas del proceso de diagnóstico de la situación, identificación de prioridades, diseño de proyectos, toma de decisiones, ejecución y evaluación de obras, entre otras.

Adquirirán la calidad de participantes del Plan Juntos los núcleos familiares cuyos integrantes:

- a.- Se encuentren en situación de extrema pobreza.
- b.- Se hallen asentados en las áreas de intervención del Plan Juntos al momento de su relevamiento.
- c.- No hayan egresado del Plan Juntos, salvo excepciones autorizadas en forma fundadas por la Unidad Operativa Central.
- d.- Se inscriban en el Registro previsto en el artículo siguiente.

A los efectos de la presente Ley, se entiende por núcleos familiares al grupo de personas vinculados o no por lazos de parentesco, que convivan en forma estable bajo un mismo techo, cualquiera sea su vínculo jurídico con el inmueble donde habitan.

#### **Artículo 9º.- Registro Único de Participantes del Plan (RUPP).**

Créase el Registro Único de Participantes del Plan Juntos (RUPP), en la órbita de la Unidad Operativa Central.

En éste Registro se inscribirán:

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

- a.- Los núcleos familiares cuyos integrantes acrediten el cumplimiento de las condiciones requeridas por el artículo anterior para ser participantes del Plan Juntos. Esta inscripción es constitutiva de la condición de participante.
- b.- Los egresos de los núcleos familiares participantes del Plan Juntos.
- c.- Las adjudicaciones de viviendas en comodato o propiedad que reciban los núcleos familiares participantes del Plan Juntos.
- d.- Los demás beneficios recibidos por los núcleos familiares participantes del Plan Juntos.

La implementación del RUPP, estará sujeta a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

### **Artículo 10º.- Causales de egreso del Plan Juntos.**

Son causales que habilitan a la Unidad Operativa Central a resolver el egreso del núcleo familiar participante o de alguno de sus integrantes, las siguientes:

- a.- La mejora de la situación económica que lo excluya de los extremos previstos en esta Ley.
- b.- El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ley.
- c.- La renuncia expresa ante la Unidad Operativa Central a los derechos que otorga esta Ley.
- d.- El abandono de la vivienda dada en comodato por el Plan Juntos, por un período de tres meses continuos e ininterrumpidos, contados desde la constatación del abandono por parte de la Unidad Operativa Central.
- e.- Otorgar a la vivienda dada en comodato por el Plan Juntos, un destino principal distinto al de casa-habitación del núcleo familiar participante.
- f.- Resultar adjudicatario de una vivienda de otros programas habitacionales ya sean públicos o privados, salvo renuncia expresa a la misma.
- g.- Que haya recaído sobre alguno de los integrantes del núcleo familiar participante, una sentencia condenatoria de las Sedes Judiciales competentes en materia de protección a las víctimas de violencia doméstica, en el marco de lo dispuesto por la Ley 17.514 de 2 de julio de 2002.
- h.- La falta de colaboración, en la medida de sus posibilidades, en la autoconstrucción de su vivienda o como mano de obra benévola en la construcción de viviendas de otros o de áreas comunitarias.
- i.- La oposición en vía administrativa y/o judicial a las expropiaciones de inmuebles que se realicen en el marco del Plan Juntos o el reclamo de indemnización o compensación a causa de las mismas.
- j.- La falta de cumplimiento de cualquiera de los deberes u obligaciones dispuestas por la presente Ley y su reglamentación.

El egreso del Plan Juntos de un núcleo familiar participante o de alguno de sus integrantes, aparejará su baja del RUPP y la resolución de pleno derecho del contrato de comodato, sin que le corresponda derecho alguno a indemnización, ni a reembolso por la mano de obra aportada.

## **CAPÍTULO IV.- MODALIDADES DE CONSTRUCCIÓN. PRESTADORES DE TRABAJO. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.**

### **Artículo 11º.- Modalidades de construcción.**

Para el cumplimiento de sus objetivos en materia de vivienda y hábitat, el Plan Juntos priorizará, entre las diversas modalidades de construcción y obra, a la autoconstrucción y la mano de obra benévola.

### **Artículo 12º.- Prestadores de trabajo.**

El Plan Juntos abarcará a distintas modalidades de prestadores de trabajo, entre otras, las siguientes:

- a.- Trabajo de los participantes tanto en la construcción de vivienda como en el mejoramiento de las condiciones del hábitat.
- b.- Trabajo Voluntario, de acuerdo a lo establecido en la Ley 17.885 de 12 de agosto de 2005.
- c.- Personas que puedan acceder al régimen de medidas sustitutivas de acuerdo a lo establecido en la Ley 17.726 de 26 de diciembre de 2003.
- d.- Personas procesadas y condenadas, en el marco del régimen de Redención de la Pena de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 17.897 de 14 de setiembre de 2005.
- e.- Personas inscriptas en la Bolsa Laboral del Patronato de encarcelados y liberados o de los patronatos departamentales en el marco de lo dispuesto en la Ley 18.489 de 17 de mayo de 2009.
- f.- Programas socio-educativos-laborales promovidos por organismos públicos departamentales o nacionales.
- g.- Trabajo aportado por personas públicas y privadas, previa suscripción de los convenios y/o contratos respectivos.

La relación de dependencia de los prestadores de trabajo, se regulará de acuerdo a lo establecido en las normas citadas en los literales precedentes, según corresponda y/o en los correspondientes convenios y contratos que se suscriban en el marco de la presente Ley.

Queda expresamente establecido que los prestadores de trabajo en ningún caso generarán derechos para el ingreso a la función pública.

### **Artículo 13º.- Aportes patronales en los convenios con personas privadas.**

Los aportes patronales de la seguridad social, incluido el correspondiente al Sistema Nacional Integrado de Salud y su aporte complementario, de aquellas personas privadas contribuyentes del Banco de Previsión Social que suscriban convenios con la Unidad Operativa Central conforme al artículo anterior,

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

podrán ser de cargo de dicha Unidad Operativa, debiendo ésta solicitar la habilitación de los créditos correspondientes por parte de Rentas Generales.

Lo dispuesto precedentemente estará limitado al aporte de trabajo efectuado por dichas personas privadas a la ejecución del Plan Juntos.

### **Artículo 14°.- Registro de Obras.**

La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, podrá flexibilizar los requisitos para el acceso al registro de las obras enmarcadas en la ejecución del Plan Juntos y de los trabajadores que intervengan en las mismas.

## **CAPITULO V.- RECURSOS FINANCIEROS DEL PLAN JUNTOS.**

### **Artículo 15°.- Fondo Nacional del Plan.**

Créase el Fondo Nacional del Plan (FONAP), que funcionará en la órbita de la Unidad Operativa Central del Plan Juntos.

La Unidad Operativa Central tendrá la titularidad y disponibilidad de la totalidad del FONAP, quedando exceptuado de la limitación establecida por el artículo 594 de la Ley 15.903 de 18 de noviembre de 1987.

Asimismo, la Unidad Operativa Central estará a cargo de la administración, asignación y control de los recursos del FONAP.

### **Artículo 16°.- Recursos del FONAP.**

El FONAP se integrará con los siguientes recursos:

- a.- Donaciones y legados con destino al Plan Juntos.
- b.- Transferencias provenientes de otros Organismos Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005.
- c.- Fondos derivados de convenios que se celebren con personas públicas o privadas, asociaciones civiles y fundaciones, ya sean nacionales o extranjeras.
- d.- Las partidas que asignen las leyes presupuestales.
- e.- Otros que se le asignen al Plan Juntos por vía legal o reglamentaria.
- f.- Las sumas reintegradas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ley.

### **Artículo 17º.- Excepciones.**

Los recursos o partidas no afectados o ejecutados al cierre de cada ejercicio continuarán integrando el FONAP, pudiendo hacerse uso de los mismos en los ejercicios siguientes, estando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, y en el artículo 119 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006.

Incorpórase al Numeral 3º del artículo 33 del TOCAF el siguiente Literal:

“Y) Para adquirir bienes o contratar servicios por parte de la Unidad Operativa Central del Plan de Integración Socio-Habitacional Juntos.”

### **Artículo 18º.- Fideicomisos.**

Facúltase a la Unidad Operativa Central a constituir fideicomisos y a transmitir a los fiduciarios, para su administración, la propiedad de los recursos actuales y futuros del FONAP, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003, modificativas y concordantes.

Dichos fideicomisos, así como los actos y negocios jurídicos que se realicen en la ejecución de los mismos, gozarán de todas las exoneraciones tributarias previstas en la presente Ley.

## **CAPITULO VI.- EXONERACIONES TRIBUTARIAS E INCENTIVOS FISCALES AL PLAN JUNTOS.**

### **Artículo 19º.- Exoneraciones Tributarias.**

Exonérase de todo tributo nacional a las siguientes operaciones:

- a.- las donaciones y legados de cualquier tipo cuyo destinatario sea la Unidad Operativa Central del Plan Juntos.
- b.- las adjudicaciones de viviendas en comodato o propiedad que realice el Plan Juntos a través de la Unidad Operativa Central.

Los actos y contratos vinculados con las obras de refacción, reciclaje y construcción de bienes inmuebles realizadas en el marco del Plan Juntos, estarán exonerados de todas las tasas relativas a su registro, ejecución y regularización.

### **Artículo 20º.- Donaciones Especiales.**

Agrégase al artículo 79 de la Ley 18.083 de 27 de diciembre de 2006, el siguiente Literal:

“P) La Unidad Operativa Central del Plan Juntos.”

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*  
**CAPÍTULO VII.- ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS**

**Artículo 21º.- Titularidad de las viviendas.**

La Unidad Operativa Central adjudicará a los núcleos familiares participantes la propiedad de las viviendas construidas, reparadas o recicladas en inmuebles del Estado, en las condiciones que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

A tales efectos, se faculta al Poder Ejecutivo, para que a través de la Unidad Operativa Central, enajene a título gratuito bienes inmuebles propiedad del Estado, mediante donaciones modales celebradas con la totalidad de los integrantes de los núcleos familiares participantes.

Los núcleos familiares que se realojen en el marco del Plan Juntos, tendrán sobre los inmuebles de realojo todos los derechos que esta Ley les acuerda.

**Artículo 22º.- Comodato.**

Mientras se instrumenta la transferencia de la propiedad en las condiciones establecidas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá otorgar al núcleo familiar participante la mera tenencia y el uso de las viviendas, mediante la celebración de un contrato de comodato que no podrá ser cedido por los comodatarios.

**Artículo 23º.- Indisponibilidad de la Vivienda.**

Los inmuebles en los que intervenga el Plan Juntos, no podrán, por el plazo de diez años, ser embargados, cedidos, dados en arrendamiento, enajenados, hipotecados, gravados, ni constituir sobre los mismos derechos reales menores en favor de terceros, salvo autorización previa y expresa de la Unidad Operativa Central.

El plazo referido se contará, desde la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, del instrumento público que transfiere el dominio del inmueble a los participantes o de la inscripción de la resolución de intervención de la Unidad Operativa Central, cuando ésta recaiga sobre inmuebles propiedad de alguno de los integrantes del núcleo familiar participante.

Autorizada la venta dentro del plazo de indisponibilidad, la Unidad Operativa Central tendrá preferencia para adquirir dicho inmueble descontando los reintegros que correspondan de acuerdo al artículo siguiente.



Cuando la Unidad Operativa Central adjudique la propiedad de viviendas, el escribano actuante deberá dejar en la escritura respectiva, constancia de la inhibición dispuesta en el inciso primero.

Los actos y contratos realizados por los integrantes del núcleo familiar participante en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán absolutamente nulos.

#### **Artículo 24°.- Reintegros.**

Autorizada la venta por parte de la Unidad Operativa Central, el núcleo familiar participante deberá reintegrar el valor del terreno adjudicado por ésta y el de las mejoras efectuadas, descontando el de su mano de obra aportada.

A efectos de fijar el valor de terreno y las mejoras se estará a la tasación de la Dirección General de Catastro.

Cuando el núcleo familiar participante en cuyo terreno se hayan realizado mejoras egrese del Plan Juntos, la Unidad Operativa Central podrá exigirle el reintegro del valor de las mismas, descontando el de la mano de obra aportada por aquel.

Las sumas reintegradas de acuerdo al presente artículo serán vertidas al FONAP.

#### **Artículo 25°.- Derecho de Habitación.**

No será de aplicación a los inmuebles en los que intervenga el Plan Juntos, durante el plazo establecido en el inciso 2° del artículo 24 de la presente Ley, lo dispuesto en el artículo 881.1 del Código Civil.

#### **Artículo 26°.- Expropiación.**

Declárase de necesidad pública la expropiación de los inmuebles que se requieran para la ejecución del Plan de Integración Socio-Habitacional Juntos.

En caso que el inmueble registre deudas con el Estado, Persona Pública Mayor, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el monto de las mismas se descontará de la indemnización provisoria que deba depositar el expropiante a los efectos de la toma urgente de posesión y de la indemnización definitiva en caso de corresponder. A tales efectos, el expropiante deberá acreditar en forma documental la existencia del adeudo fiscal de acuerdo a las normas respectivas.

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

Los Organismos Públicos titulares de los créditos cancelados conforme al inciso anterior, no tendrán derecho a reclamar el pago de los mismos al Plan Juntos.

### **Artículo 27º.- Toma urgente de posesión.**

Para las expropiaciones que se realicen en el marco del Plan Juntos, modifícase el literal D) al Artículo 42 de la Ley 3.958 de 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por el Artículo 224 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "D) La Administración entablará la acción de toma urgente de posesión, solicitando la acreditación de la titularidad sobre el inmueble expropiado y su situación patrimonial, pudiendo intimar la desocupación total o parcial del inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento, en el plazo de diez perentorios e improrrogables. La decisión judicial que decrete la toma urgente de posesión y/o ordene la desocupación será inapelable y se cumplirá de inmediato.
- E) Al decretar la toma urgente de posesión y/o el lanzamiento en los casos que corresponda, el Juez dispondrá el libramiento de oficio al Banco Hipotecario del Uruguay para el cobro del precio provisorio, a quien haya acreditado la titularidad del inmueble designado para expropiar. Si los interesados no comparecieran o hubiera diferencias o dudas sobre el derecho y calidad, legitimación o titularidad, o si existieran embargos, interdicciones o gravámenes sobre el inmueble, el Juez de la causa dispondrá que la situación se dilucide en el juicio de expropiación sin perjuicio de dar posesión al organismo expropiante."

### **Artículo 28º.- Vía Administrativa.**

Para las expropiaciones que se realicen en ejecución del Plan Juntos, y a los efectos de lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 3.592 de 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 se otorgará a los expropiados vista por el término de diez días hábiles improrrogables a fin de que manifiesten su aceptación u oposición a la designación de los bienes a expropiarse, a la tasación de los mismos y a los planos del trazado general de la obra proyectada y de mensura de parcela o parcelas a expropiarse.

En lo que no se oponga a la presente disposición continúan rigiendo las normas sobre expropiación vigentes.

### **Artículo 29º.- Cartera de Inmuebles.**

Quedan comprendidos en el artículo 400 de la ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, los bienes inmuebles pertenecientes al dominio público o privado del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Gobiernos Departamentales que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a.- En los mismos se encuentren ubicados los asentamientos irregulares en que intervenga el Plan Juntos.
- b.- Resulten necesarios para el realojo de dichos asentamientos.
- c.- Hayan permanecido como terrenos baldíos en los últimos 10 años previos a la promulgación de la presente Ley.

Dichos inmuebles pasarán a integrar la Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social (CIVIS) creada por el artículo 367 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008.

Igual destino se dará a los bienes inmuebles que se donen o leguen al Plan Juntos, los que se adquieran con recursos del FONAP o se expropien para la ejecución del Plan Juntos. Dichos bienes inmuebles se destinarán exclusivamente a la ejecución del Plan Juntos.

**Artículo 30°.- Prescripción adquisitiva.**

En las acciones de prescripción adquisitiva de los inmuebles comprendidos en las áreas de intervención del Plan Juntos, que promuevan los integrantes de los núcleos familiares participantes del mismo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008:

- a.- Bastará para probar que no superan el nivel de pobreza en sus ingresos, la acreditación de la condición de participante del Plan Juntos.
- b.- Será suficiente prueba de que no son propietarios de otros inmuebles, la presentación de una declaración jurada en la que manifiesten dicho extremo.

**Artículo 31°.- Vigencia y Reglamentación.**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y el Poder Ejecutivo la reglamentará en un plazo máximo de 90 días.

Handwritten signatures of various officials and the President of the Republic, José Mujica. The signature of José Mujica is clearly legible and includes the text "JOSE MUJICA Presidente de la República" printed below it. Other signatures are more stylized and difficult to read.

# *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

Montevideo, 22 de diciembre de 2010

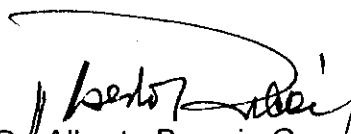
Señor Secretario de la  
Cámara de Representantes  
Dr. Marti Dalgalarondo  
P r e s e n t e

De mi consideración:

En relación al proyecto de Ley del Plan Socio-Habitacional Juntos, se ruega tener presente e incluir debidamente en el **artículo 27, Toma urgente de posesión**, Literal D), la palabra "días" que fuera omitida, debiendo decir:

*D) La Administración entablará la acción de toma urgente de posesión, solicitando la acreditación de la titularidad sobre el inmueble expropiado y su situación patrimonial, pudiendo intimar la desocupación total o parcial del inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento, en el plazo de diez **días** perentorios e improrrogables...."*

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente

  
Dr. Alberto Breccia Guzzo  
Secretario de la  
Presidencia de la República